



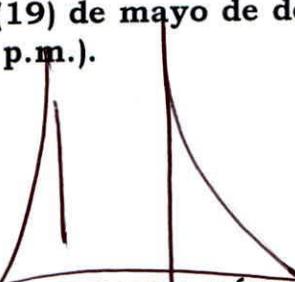
República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala Especial de Primera Instancia
Secretaría

**PRIMERA INSTANCIA No. 00904
CUI 11001024700020230007701
CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS**

TRASLADO A SUJETOS PROCESALES NO RECURRENTES

A partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) de **hoy catorce (14) de mayo de dos mil veinticinco (2025)**, empieza a correr el traslado (*Art. 194 Ley 600 de 2000*) para que los no recurrentes, se pronuncien si a bien tienen, frente al recurso de apelación presentado y sustentado por la doctora Angela María Barahona Hernández, apoderada de la parte civil – Empresa para el Desarrollo Territorial -PROYECTA, en contra del auto interlocutorio AEP 057-2025 del 2 de mayo de 2025 (visible a folio 1067 a 1093 y 1107 a 1114 del cuaderno No. 6 de la Sala), a través de la cual la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia con ponencia de la Honorable Magistrado doctor **JORGE EMILIO CALDAS VERA** proferido dentro del proceso adelantado contra **CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS**, resolvió: **"PRIMERO: NEGAR la libertad provisional por vencimiento de términos a CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS por la Sala Especial de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia, conforme con las razones consignadas en la parte motiva de esta determinación.** **SEGUNDO: REVOCAR la medida de aseguramiento impuesta a CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS por la Sala Especial de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia, conforme con las razones consignadas en la parte motiva de esta determinación.** **TERCERO: En consecuencia, ORDENAR la libertad inmediata de CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS - previa constatación de que no es requerido por otra autoridad - COMUNICAR esta decisión a las autoridades a las que se haya enterado de las medidas de aseguramiento, previa suscripción de diligencia en la cual se compromete cuando así sea requerido con ocasión del presente trámite.** **CUARTO: Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación, en los términos de los artículos 189 y 191 de la ley 600 de 2000". Vence el diecinueve (19) de mayo de dos mil veinticinco (2025) a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).**


RODRIGO ORTEGA SÁNCHEZ

Secretario Sala Especial de Primera Instancia
Corte Suprema de Justicia